



# Asamblea General

Distr. limitada  
27 de octubre de 1998  
Español  
Original: inglés

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones

## Primera Comisión

Tema 75 del programa

**Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

**Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Togo y Uruguay: proyecto de resolución revisado**

## **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 52/42 de 9 de diciembre de 1997, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

*Recordando con satisfacción* la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, junto con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III), que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

*Recordando asimismo con satisfacción* la aprobación, por la Conferencia de examen de los Estados Partes en la Convención, el 13 de octubre de 1995 del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV), y el 3 de mayo de 1996 del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II),

*Recordando asimismo* que los Estados Partes participantes en la Conferencia de Examen se comprometieron a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II a fin de velar por que se preste atención a las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y a estimular las actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones para resolver todos los problemas de las minas terrestres,

*Recordando* el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

*Acogiendo con beneplácito* las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones al Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y al Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV),

*Observando* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus protocolos, para examinar la adopción de nuevos Protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión adoptada por la Conferencia de Examen en su Declaración Final de 3 de mayo de 1996, de celebrar una conferencia de examen a más tardar en el año 2001,

*Observando* que en virtud del artículo 13 del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), todos los años se convocará a una conferencia de Estados Partes en ese Protocolo a fin de celebrar consultas y establecer una cooperación respecto de todas las cuestiones relativas al Protocolo,

1. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor el 30 de julio de 1998 del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV), lo recomienda a todos los Estados con miras a lograr el mayor número posible de adhesiones a este instrumento lo antes posible y pide, en particular a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho, que expresen su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo;

2. *Acoge con beneplácito* la adhesión de [21] Estados al Protocolo II enmendado y su próxima entrada en vigor el 3 de diciembre de 1998, y pide, en particular a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho, que expresen su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo;

3. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de depositario del Protocolo II enmendado, convoque en 1999 la primera conferencia anual de los Estados Partes en el Protocolo, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo II enmendado;

4. *Pide* a todos los Estados Partes en el Protocolo que asistan a la primera conferencia anual, y observa que las Partes, en virtud de las disposiciones que se adopten de conformidad con el párrafo dos del artículo 13, podrán decidir invitar a representantes de Estados que no son Partes en el Protocolo, y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

5. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, para que adopten todas las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, y en particular en el Protocolo II enmendado, con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

6. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, le siga informando periódicamente de las ratificaciones y aceptaciones y de las adhesiones a la Convención y los Protocolos, y decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

---